



### Sumario

#### II Actos no legislativos

##### ACUERDOS INTERNACIONALES

- ★ Decisión (UE) 2020/947 del Consejo de 26 de junio de 2020 relativa a la celebración, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia ..... 1
- ★ Decisión (UE) 2020/948 del Consejo de 26 de junio de 2020 relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo sobre un espacio aéreo común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra ..... 3
- ★ Decisión (UE) 2020/949 del Consejo de 26 de junio de 2020 relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre un espacio aéreo común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia ..... 5
- ★ Decisión (UE) 2020/950 del Consejo de 26 de junio de 2020 relativa a la celebración, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo Euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia ..... 6
- ★ Decisión (UE) 2020/951 del Consejo de 26 de junio de 2020 relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia ..... 8
- ★ Decisión (UE) 2020/952 del Consejo de 26 de junio de 2020 relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra ..... 10

- ★ Decisión (UE) 2020/953 del Consejo de 26 de junio de 2020 relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra ..... 12

#### DECISIONES

- ★ Decisión (UE) 2020/954 del Consejo de 25 de junio de 2020 relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización de Aviación Civil Internacional respecto a la notificación de la participación voluntaria en el Plan de compensación y reducción del carbono para la aviación internacional (CORSIA) a partir del 1 de enero de 2021, y a la opción elegida para calcular los requisitos de compensación de los operadores de aeronaves durante el período 2021-2023 ..... 14
  - ★ Decisión (PESC) 2020/955 del Consejo de 30 de junio de 2020 que modifica la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) ..... 18
- 

#### Corrección de errores

- ★ Corrección de errores de la Directiva (UE) 2019/878 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por la que se modifica la Directiva 2013/36/UE en lo que respecta a los entes exentos, las sociedades financieras de cartera, las sociedades financieras mixtas de cartera, las remuneraciones, las medidas y las facultades de supervisión y las medidas de conservación del capital (DO L 150 de 7.6.2019)..... 20

## II

(Actos no legislativos)

## ACUERDOS INTERNACIONALES

## DECISIÓN (UE) 2020/947 DEL CONSEJO

de 26 de junio de 2020

**relativa a la celebración, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista el Acta de Adhesión de Croacia, y en particular su artículo 6, apartado 2, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión (UE) 2015/1389 del Consejo <sup>(2)</sup>, se ha firmado el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia <sup>(3)</sup> (en lo sucesivo, «Protocolo»), a reserva de su celebración.
- (2) Procede aprobar el Protocolo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia <sup>(4)</sup>.

*Artículo 2*

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para depositar, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, el instrumento de aprobación previsto en el artículo 3 del Protocolo.

<sup>(1)</sup> Aprobación de 17 de junio de 2020 (no publicada aún en el Diario Oficial).

<sup>(2)</sup> Decisión (UE) 2015/1389 del Consejo, de 7 de mayo de 2015, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y a la aplicación provisional de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (DO L 215 de 14.8.2015, p. 1).

<sup>(3)</sup> El texto del Acuerdo se publicó en el DO L 292 de 20.10.2012, p. 3.

<sup>(4)</sup> El texto del Protocolo ha sido publicado en el DO L 215 de 14 de agosto de 2015 junto con la Decisión relativa a su firma.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 2020.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
A. METELKO-ZGOMBÍĆ

---

**DECISIÓN (UE) 2020/948 DEL CONSEJO****de 26 de junio de 2020****relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo sobre un espacio aéreo común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y su artículo 218, apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión ha negociado, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, el Acuerdo sobre un espacio aéreo común con Georgia (en lo sucesivo, «Acuerdo») conforme a la Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a abrir negociaciones.
- (2) El Acuerdo se firmó el 2 de diciembre de 2010, a reserva de su celebración en una fecha posterior, de conformidad con la Decisión 2012/708/UE del Consejo <sup>(2)</sup> y de los Representantes de los Estados miembros de la Unión Europea reunidos en el seno del Consejo.
- (3) El Acuerdo ha sido ratificado por todos los Estados miembros, excepto por la República de Croacia. La República de Croacia se adhiere al Acuerdo de conformidad con el procedimiento establecido en el Acta de adhesión aneja al Tratado de adhesión de 5 de diciembre de 2011. El correspondiente Protocolo de adhesión de la República de Croacia se firmó en noviembre de 2014.
- (4) Procede aprobar el Acuerdo en nombre de la Unión.
- (5) Los artículos 3 y 4 de la Decisión 2012/708/UE contienen disposiciones sobre la toma de decisiones y la representación en relación con varias cuestiones recogidas en el Acuerdo. Habida cuenta de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 28 de abril de 2015 en el asunto C-28/12 <sup>(3)</sup>, procede suspender la aplicación de algunas de dichas disposiciones. Vistos los Tratados, ni nuevas disposiciones sobre esas cuestiones, ni sobre las obligaciones de información de los Estados miembros son necesarias. Por consiguiente, el artículo 3, apartados 2 a 5, y los artículos 4 y 5 de la Decisión 2012/708/UE deben dejar de aplicarse en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo sobre un espacio aéreo común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo») <sup>(4)</sup>.

<sup>(1)</sup> Aprobación de 17 de junio de 2020 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

<sup>(2)</sup> Decisión 2012/708/UE del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 15 de octubre de 2010, relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo sobre un espacio aéreo común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (DO L 321 de 20.11.2012, p. 1).

<sup>(3)</sup> ECLI:EU:C:2015:282.

<sup>(4)</sup> El texto del Acuerdo ha sido publicado en el DO L 321 de 20.11.2012, p. 3, junto con la Decisión relativa a su firma.

*Artículo 2*

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 29 del Acuerdo.

*Artículo 3*

La posición de la Unión respecto de las decisiones del Comité Mixto a tenor del artículo 22 del Acuerdo que se refieran únicamente a la inclusión de la legislación de la Unión en el anexo III del Acuerdo (Normas aplicables a la aviación civil), con las adaptaciones técnicas necesarias, será adoptada por la Comisión, previa consulta al Consejo o sus órganos preparatorios, según decida el Consejo.

*Artículo 4*

El artículo 3, apartados 2 a 5, y los artículos 4 y 5 de la Decisión 2012/708/UE dejarán de aplicarse en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.

*Artículo 5*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 2020.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
A. METELKO-ZGOMBÍĆ

---

**DECISIÓN (UE) 2020/949 DEL CONSEJO****de 26 de junio de 2020****relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre un espacio aéreo común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista el Acta de adhesión de Croacia, y en particular su artículo 6, apartado 2, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión 2014/928/UE del Consejo <sup>(2)</sup>, se ha firmado el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre un espacio aéreo común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra <sup>(3)</sup>, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (en lo sucesivo, «el Protocolo»), a reserva de su celebración.
- (2) Procede aprobar el Protocolo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*Queda aprobado, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre un espacio aéreo común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia <sup>(4)</sup>.*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para depositar, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, el instrumento de aprobación previsto en el artículo 3 del Protocolo.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 2020.

Por el Consejo  
La Presidenta  
A. METELKO-ZGOMBIĆ

---

<sup>(1)</sup> Aprobación de 28 de abril de 2016 (no publicada aún en el Diario Oficial).

<sup>(2)</sup> Decisión 2014/928/UE del Consejo, de 8 de octubre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, y a la aplicación provisional de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre un espacio aéreo común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (DO L 365 de 19.12.2014, p. 1).

<sup>(3)</sup> El texto del Acuerdo se publicó en el DO L 321 de 20.11.2012, p. 3.

<sup>(4)</sup> El texto del Protocolo se publicó en el DO L 365 de 19.12.2014, p. 3, junto con la Decisión relativa a su firma.

**DECISIÓN (UE) 2020/950 DEL CONSEJO****de 26 de junio de 2020****relativa a la celebración, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo Euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista el Acta de adhesión de Croacia, y en particular su artículo 6, apartado 2, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) Se ha firmado, de conformidad con la Decisión (UE) 2015/372 del Consejo <sup>(2)</sup>, el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo Euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra <sup>(3)</sup>, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (en lo sucesivo, «el Protocolo»), a reserva de su celebración.
- (2) Procede aprobar el Protocolo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo Euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia <sup>(4)</sup>.

*Artículo 2*

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para depositar, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, el instrumento de aprobación previsto en el artículo 3 del Protocolo.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

<sup>(1)</sup> Aprobación de 28 de abril de 2016 (no publicada aún en el Diario Oficial).

<sup>(2)</sup> Decisión (UE) 2015/372 del Consejo, de 8 de octubre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, y a la aplicación provisional de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo Euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (DO L 64 de 7.3.2015, p. 1).

<sup>(3)</sup> El texto del Acuerdo se publicó en el DO L 208 de 2.8.2013, p. 3.

<sup>(4)</sup> El texto del Protocolo se publicó en el DO L 64 de 7 de marzo de 2015 junto con la Decisión relativa a su firma.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 2020.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
A. METELKO-ZGOMBIĆ

---

**DECISIÓN (UE) 2020/951 DEL CONSEJO****de 26 de junio de 2020****relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia <sup>(2)</sup> (en lo sucesivo, «Acuerdo»), se firmó el 26 de junio de 2012, a reserva de su celebración, de conformidad con la Decisión 2012/639/UE del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo <sup>(3)</sup>.
- (2) Todos los Estados miembros han ratificado el Acuerdo, con excepción de la República de Croacia que se adhiere al Acuerdo de conformidad con el Acta de adhesión aneja al Tratado de adhesión de 2012. El Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia <sup>(4)</sup> se firmó el 22 de julio de 2015 de conformidad con la Decisión (UE) 2015/1389 del Consejo <sup>(5)</sup>.
- (3) Procede aprobar el Acuerdo en nombre de la Unión.
- (4) Los artículos 4 y 5 de la Decisión 2012/639/UE contienen disposiciones sobre la toma de decisiones y la representación en relación con varias cuestiones recogidas en el Acuerdo. Habida cuenta de la sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de abril de 2015 en el asunto C-28/12, Comisión vs. Consejo <sup>(6)</sup>, procede suspender la aplicación de dichas disposiciones. Vistos los Tratados, no son necesarias nuevas disposiciones sobre esas cuestiones, y las obligaciones relativas al suministro de información a la Comisión, contenidas en el artículo 6 de la Decisión 2012/639/UE ya no son necesarias. Por consiguiente, el artículo 4, apartados 2 a 5, y los artículos 5 y 6 de la Decisión 2012/639/UE deben dejar de aplicarse en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobado en nombre de la Unión el Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, y la República de Moldavia <sup>(7)</sup>.

<sup>(1)</sup> Aprobación de 17 de junio de 2020 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

<sup>(2)</sup> DO L 292 de 20.10.2012, p. 3.

<sup>(3)</sup> Decisión 2012/639/UE del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 7 de junio de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia (2012/639/UE) (DO L 292 de 20.10.2012, p. 1).

<sup>(4)</sup> DO L 215 de 14.8.2015, p. 3.

<sup>(5)</sup> Decisión (UE) 2015/1389 del Consejo, de 7 de mayo de 2015, relativa a la firma, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, y a la aplicación provisional de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (DO L 215 de 14.8.2015, p. 1).

<sup>(6)</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de abril de 2015 en el asunto C-28/12, Comisión vs. Consejo, Caso C-28/12, ECLI:EU:C:2015:282.

<sup>(7)</sup> El texto del Acuerdo se publicó en el DO L 292 de 20.10.2012, p. 3, junto con la Decisión relativa a su firma.

*Artículo 2*

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 29, apartado 1 del Acuerdo.

*Artículo 3*

La posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión respecto de las decisiones del Comité Mixto a tenor del artículo 26, apartado 7, letra a), del Acuerdo relativo a la inclusión de legislación de la Unión en el anexo III del Acuerdo, con las adaptaciones técnicas necesarias, será expresada por la Comisión, previa consulta al Consejo o a sus órganos preparatorios, según decida el Consejo.

*Artículo 4*

Los artículos 4, apartados 2 a 5, 5 y 6 de la Decisión 2012/639/UE deben dejar de aplicarse en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.

*Artículo 5*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 2020.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
A. METELKO-ZGOMBIĆ

---

**DECISIÓN (UE) 2020/952 DEL CONSEJO****de 26 de junio de 2020****relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y el artículo 218, apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra <sup>(2)</sup> (en lo sucesivo, «Acuerdo»), se firmó el 10 de junio de 2013, a reserva de su celebración, de conformidad con la Decisión 2013/398/UE del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo <sup>(3)</sup>.
- (2) El Acuerdo ha sido ratificado por todos los Estados miembros, con excepción de la República de Croacia, que se adhiere al Acuerdo de conformidad con el Acta de adhesión de 2012. El Protocolo por el que se modifica el Acuerdo euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia <sup>(4)</sup>, se firmó el 19 de febrero de 2015 de conformidad con la Decisión (UE) 2015/372 del Consejo <sup>(5)</sup>.
- (3) Procede aprobar el Acuerdo en nombre de la Unión.
- (4) El Acuerdo debe aplicarse de conformidad con la posición de la Unión de que los territorios que pasaron a estar bajo administración israelí en junio de 1967 no forman parte del territorio del Estado de Israel.
- (5) Los artículos 4 y 5 de la Decisión 2013/398/UE contienen disposiciones sobre la toma de decisiones y la representación en relación con varias cuestiones recogidas en el Acuerdo. Habida cuenta de la sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de abril de 2015 en el asunto C-28/12 <sup>(6)</sup>, *Comisión contra Consejo*, procede suspender la aplicación de dichas disposiciones. Vistos los Tratados, no son necesarias nuevas disposiciones sobre esas cuestiones, y las disposiciones relativas a la obligación de información a la Comisión, mencionadas en el artículo 6 de la Decisión 2013/398/UE ya no son necesarias. Por consiguiente, el artículo 4, apartados 2 a 5, y los artículos 5 y 6 de la Decisión 2013/398/UE deben dejar de aplicarse en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobado en nombre de la Unión el Acuerdo euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra <sup>(7)</sup>.

<sup>(1)</sup> Aprobación de 17 de junio de 2020 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

<sup>(2)</sup> DO L 208 de 2.8.2013, p. 3.

<sup>(3)</sup> Decisión 2013/398/UE del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra (DO L 208 de 2.8.2013, p. 1).

<sup>(4)</sup> DO L 64 de 7.3.2015, p. 3.

<sup>(5)</sup> Decisión (UE) 2015/372 del Consejo, de 8 de octubre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, y a la aplicación provisional de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo Euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (DO L 64 de 7.3.2015, p. 1).

<sup>(6)</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de abril de 2015, *Comisión contra Consejo*, asunto C-28/12, ECLI:UE:C:2015:282.

<sup>(7)</sup> El texto del Acuerdo se publicó en el DO L 208 de 2.8.2013, p. 3, junto con la Decisión relativa a su firma.

*Artículo 2*

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 30, apartado 2, del Acuerdo.

*Artículo 3*

La posición que debe tomarse en nombre de la Unión respecto de las decisiones del Comité Mixto a tenor del artículo 27, apartado 6, letra a), del Acuerdo relativo a la inclusión de la legislación de la Unión en el anexo IV del Acuerdo, con las adaptaciones técnicas necesarias, será expresada por la Comisión, previa consulta al Consejo o a sus órganos preparatorios, según decida el Consejo.

*Artículo 4*

El artículo 4, apartados 2 a 5, y los artículos 5 y 6 de la Decisión 2013/398/UE dejarán de aplicarse en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.

*Artículo 5*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 2020.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
A. METELKO-ZGOMBIC

---

**DECISIÓN (UE) 2020/953 DEL CONSEJO****de 26 de junio de 2020****relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y el artículo 218, apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra <sup>(2)</sup>, (en lo sucesivo, «Acuerdo»), se firmó el 15 de diciembre de 2010, a reserva de su celebración en una fecha posterior, de conformidad con la Decisión 2012/750/UE del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo <sup>(3)</sup>.
- (2) El Acuerdo ha sido ratificado por todos los Estados miembros, con excepción de la República de Croacia, que se adhiere al Acuerdo de conformidad con el Acta de adhesión de 2012. El Protocolo por el que se modifica el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia <sup>(4)</sup>, se firmó el 3 de mayo de 2016, de conformidad con la Decisión (UE) 2016/803 del Consejo <sup>(5)</sup>.
- (3) Procede aprobar el Acuerdo en nombre de la Unión.
- (4) Los artículos 3 y 4 de la Decisión 2012/750/UE contienen disposiciones sobre la toma de decisiones y la representación en relación con varias cuestiones recogidas en el Acuerdo. Habida cuenta de la sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de abril de 2015 en el asunto C-28/12 <sup>(6)</sup>, *Comisión contra Consejo*, procede suspender la aplicación de dichas disposiciones. Vistos los Tratados, no son necesarias nuevas disposiciones sobre esas cuestiones, y las disposiciones relativas a la obligación de información a la Comisión que figuran en el artículo 5 de la Decisión 2012/750/UE ya no son necesarias. Por consiguiente, el artículo 3, apartados 2 a 5, y los artículos 4 y 5 de la Decisión 2012/750/UE deben dejar de aplicarse en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.

<sup>(1)</sup> Aprobación de 17 de junio de 2020 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

<sup>(2)</sup> DO L 334 de 6.12.2012, p. 3.

<sup>(3)</sup> Decisión 2012/750/UE del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 15 de octubre de 2010, relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra (DO L 334 de 6.12.2012, p. 1).

<sup>(4)</sup> DO L 132 de 25.5.2016, p. 81.

<sup>(5)</sup> Decisión (UE) 2016/803 del Consejo, de 7 de mayo de 2015, relativa a la firma, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, y la aplicación provisional de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (DO L 132 de 21.5.2016, p. 79).

<sup>(6)</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de abril de 2015, *Comisión contra Consejo*, asunto C-28/12, ECLI:UE:C:2015:282.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra <sup>(?)</sup>.

*Artículo 2*

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 29, apartado 1, del Acuerdo.

*Artículo 3*

La posición que debe tomarse en nombre de la Unión respecto de las decisiones del Comité Mixto a tenor del artículo 26, apartado 6, letra a), del Acuerdo relativa a la inclusión de legislación de la Unión en el anexo III del Acuerdo, con las adaptaciones técnicas necesarias, será expresada por la Comisión, previa consulta al Consejo o a sus órganos preparatorios, según decida el Consejo.

*Artículo 4*

El artículo 3, apartados 2 a 5, y los artículos 4 y 5 de la Decisión 2012/750/UE dejarán de aplicarse en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.

*Artículo 5*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 2020.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
A. METELKO-ZGOMBIĆ

---

(?) El Acuerdo fue publicado en el DO L 334 de 6.12.2012, p. 3, junto con la Decisión relativa a su firma.

## DECISIONES

### DECISIÓN (UE) 2020/954 DEL CONSEJO

de 25 de junio de 2020

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización de Aviación Civil Internacional respecto a la notificación de la participación voluntaria en el Plan de compensación y reducción del carbono para la aviación internacional (CORSIA) a partir del 1 de enero de 2021, y a la opción elegida para calcular los requisitos de compensación de los operadores de aeronaves durante el período 2021-2023**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1, en relación con el artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (en lo sucesivo, «Convenio de Chicago») entró en vigor el 4 de abril de 1947. En él se estableció la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y su finalidad es regular el transporte aéreo internacional.
- (2) Todos los Estados miembros de la Unión son Estados contratantes del Convenio de Chicago y miembros de la OACI, mientras que la Unión tiene categoría de observador en determinados órganos de la OACI.
- (3) En diciembre de 2015, en su 21.º período de sesiones, la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático adoptó el Acuerdo de París <sup>(1)</sup>. Los objetivos del Acuerdo de París incluyen mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales. Todos los sectores de la economía, incluida la aviación internacional, deben contribuir a lograr esa reducción de las emisiones.
- (4) En su 39.º período de sesiones, en 2016, la Asamblea de la OACI decidió, mediante la Resolución A39-3, aplicar un plan mundial de medidas basadas en el mercado en la forma de un Plan de compensación y reducción del carbono para la aviación internacional (CORSIA) para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero de la aviación internacional a sus niveles de 2020. La posición de la Unión con respecto a la elaboración y adopción de ese plan y sus distintos elementos detallados fue establecida mediante la Decisión (UE) 2016/915 del Consejo <sup>(2)</sup>.
- (5) El 27 de junio de 2018, en la décima reunión de su 214.º período de sesiones, el Consejo de la OACI adoptó la primera edición del anexo 16, volumen IV, del Convenio de Chicago: el Plan de compensación y reducción del carbono para la aviación internacional (CORSIA) (en lo sucesivo, «anexo 16, volumen IV»).

<sup>(1)</sup> DO L 282 de 19.10.2016, p. 4.

<sup>(2)</sup> Decisión (UE) 2016/915 del Consejo, de 30 de mayo de 2016, sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, respecto a un instrumento internacional que ha de elaborarse en el seno de los órganos de la OACI y que pretende propiciar la aplicación a partir de 2020 de una única medida de mercado mundial para las emisiones de la aviación internacional (DO L 153 de 10.6.2016, p. 32).

- (6) En 2017, el Reglamento (UE) 2017/2392 del Parlamento Europeo y el Consejo <sup>(3)</sup> modificó la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y el Consejo <sup>(4)</sup>. Uno de los objetivos de dicho Reglamento era preparar la aplicación de CORSIA a partir de 2021, establecer los requisitos del Derecho de la Unión relativos al seguimiento, notificación y verificación a efectos de CORSIA, y notificar y revisar la aplicación de CORSIA.
- (7) Las normas contenidas en el anexo 16, volumen IV, son susceptibles de convertirse en vinculantes con arreglo al Convenio de Chicago y dentro de los límites establecidos en él. Dichas normas también pueden convertirse en vinculantes para la Unión y sus Estados miembros en virtud de los acuerdos internacionales en materia de transporte aéreo existentes.
- (8) Para que la OACI tenga plenamente en cuenta el marco jurídico vigente a escala de la Unión, los Estados miembros han notificado las diferencias conforme a la Decisión (UE) 2018/2027 del Consejo <sup>(5)</sup>. En virtud de la Decisión (UE) 2018/2027, la Directiva 2003/87/CE, en su versión actual, se aplica con independencia de la nacionalidad del operador de aeronaves y, en principio, cubre los vuelos con origen o destino en un aeródromo situado en el territorio de un Estado miembro al que se aplica el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). La Directiva 2003/87/CE se aplica a los vuelos dentro de los Estados miembros y entre los Estados miembros y/o los países del Espacio Económico Europeo, sin establecer distinciones. Por el momento, esas normas se aplican tanto a los requisitos de seguimiento, notificación y verificación como a los requisitos de compensación.
- (9) A reserva de las diferencias notificadas conforme a la Decisión (UE) 2018/2027, los requisitos de seguimiento, notificación y verificación establecidos en el anexo 16, volumen IV, y aplicables a partir del 1 de enero de 2019, han sido incorporados al Derecho de la Unión mediante los Reglamentos de Ejecución (UE) 2018/2066 <sup>(6)</sup> y (UE) 2018/2067 <sup>(7)</sup> de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2019/1603 de la Comisión <sup>(8)</sup>. En virtud de dichos Reglamentos, se recopilarán datos sobre las emisiones y se transmitirán a la Secretaría de la OACI durante la fase piloto.
- (10) De conformidad con los apartados 3.1.3 y 3.2.1 del capítulo 3 de la parte II y el apéndice 1 del anexo 16, volumen IV, los Estados contratantes deben notificar a la OACI su decisión de participar voluntariamente, o de cesar la participación voluntaria en CORSIA a partir del 1 de enero de 2021. Los Estados contratantes también deben notificar a la OACI la opción que han seleccionado para calcular los requisitos de compensación de los operadores de aeronaves durante el período 2021-2023. Se les requiere que presenten dichas notificaciones antes del 30 de junio de 2020.
- (11) De estas disposiciones se desprende que determinados efectos jurídicos del anexo 16, volumen IV, dependen de la presentación y de los términos de las notificaciones pertinentes a la OACI. Por lo tanto, la adopción de una posición de la Unión con respecto a tales notificaciones entra en el ámbito de aplicación del artículo 218, apartado 9, del TFUE.

<sup>(3)</sup> Reglamento (UE) 2017/2392 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifica la Directiva 2003/87/CE con objeto de mantener las limitaciones actuales del ámbito de aplicación para las actividades de la aviación y preparar la aplicación de una medida de mercado mundial a partir de 2021 (DO L 350 de 29.12.2017, p. 7).

<sup>(4)</sup> Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

<sup>(5)</sup> Decisión (UE) 2018/2027 del Consejo, de 29 de noviembre de 2018, sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización de Aviación Civil Internacional respecto a la Primera edición de las Normas y métodos recomendados internacionales. Protección del medio ambiente – Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (plan CORSIA) (DO L 325 de 20.12.2018, p. 25).

<sup>(6)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 601/2012 de la Comisión (DO L 334 de 31.12.2018, p. 1).

<sup>(7)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 334 de 31.12.2018, p. 94).

<sup>(8)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2019/1603 de la Comisión, de 18 de julio de 2019, por el que se completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas adoptadas por la Organización de Aviación Civil Internacional para el seguimiento, la notificación y la verificación de las emisiones de la aviación a los efectos de la aplicación de una medida de mercado mundial (DO L 250 de 30.9.2019, p. 10).

- (12) A este respecto, procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la OACI, teniendo en cuenta los requisitos de notificación en virtud del anexo 16, volumen IV, en particular porque la participación voluntaria en CORSIA y la elección de la opción con arreglo al apartado 3.2.1 del anexo 16, volumen IV, pueden influir decisivamente en los derechos y obligaciones de un ámbito cubierto por el Derecho de la Unión, especialmente la Directiva 2003/87/CE y, hasta cierto punto, la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(9)</sup>.
- (13) La Unión y sus Estados miembros han declarado <sup>(10)</sup> en repetidas ocasiones que están dispuestos a participar en CORSIA a partir del 1 de enero de 2021.
- (14) La participación voluntaria en CORSIA implica que, de conformidad con el apartado 3.2.1 del anexo 16, volumen IV, debe seleccionarse una opción para calcular los requisitos de compensación de los operadores de aeronaves durante el período 2021-2023. A este respecto, es apropiado basar los cálculos en las emisiones de 2021, 2022 y 2023, respectivamente. Es probable que esa opción aporte un beneficio para el medio ambiente y el transporte internacional mayor que el de la otra opción disponible, es decir, basar los cálculos en las emisiones de 2020, ya que se espera que las emisiones de la aviación internacional sean más elevadas en 2021, 2022 y 2023 que en 2020, lo que dará lugar a mayores requisitos de compensación. También garantizaría una mayor continuidad teniendo en cuenta que, para los años a partir de 2024, el apartado 3.2.2 del anexo 16, volumen IV, prevé también un cálculo basado en el año de que se trate.
- (15) La selección de las emisiones de 2021, 2022 y 2023, respectivamente, para el cálculo de los requisitos de compensación de los operadores de aeronaves se aplicaría durante el período 2021-2023 a todos los operadores de aeronaves que hayan sido atribuidos al Estado miembro en cuestión, acorde con la edición más reciente del documento de la OACI «CORSIA Aeroplane Operator to State Attributions» <sup>(11)</sup>.
- (16) El marco de la Directiva 2003/87/CE se diferencia actualmente del anexo 16, volumen IV, en determinados aspectos. En virtud del artículo 28 *ter*, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE, la Comisión debe presentar, en un plazo de doce meses a partir de la adopción por la OACI de los instrumentos pertinentes y antes de que CORSIA sea operativo, un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que debe estudiar las posibles maneras de aplicar dichos instrumentos en el Derecho de la Unión mediante una revisión de la Directiva 2003/87/CE y evaluar, entre otras cosas, la ambición y la integridad medioambiental de CORSIA, en particular su nivel de ambición general en relación con los objetivos del Acuerdo de París, el nivel de participación, su aplicabilidad, su transparencia, las sanciones en caso de incumplimiento, los procesos de participación pública, la calidad de los créditos de compensación, el seguimiento, la notificación y la verificación de emisiones, los registros y la rendición de cuentas, así como las normas sobre el uso de biocarburantes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 *ter*, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE, la Comisión debe acompañar el informe de una propuesta del Parlamento Europeo y del Consejo de modificación, supresión, ampliación o sustitución de las excepciones que dispone el artículo 28 *bis* de dicha Directiva, que sea coherente con el compromiso de la Unión de reducir para 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero en todos los sectores de la economía para mantener la integridad y la efectividad medioambiental de la acción de la Unión en materia de clima.
- (17) La Comisión aún no ha presentado el informe. Existe, por ello, la necesidad apremiante de que la Comisión presente el informe a que se refiere el artículo 28 *ter*, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE, acompañado de la correspondiente propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo, lo antes posible y antes de finales de 2020.
- (18) En este contexto, es necesario garantizar que las diferencias actuales y futuras posibles entre el Derecho de la Unión y el anexo 16, volumen IV, se tengan debidamente en cuenta, con vistas a preservar el marco jurídico de la Unión, incluido el margen de decisión del legislador para decidir el futuro régimen de la Unión aplicable a la zona de que se trate.
- (19) Las correspondientes notificaciones a la OACI deben incluir, por tanto, una referencia a la diferencia notificada de conformidad con la Decisión (UE) 2018/2027, que se aplica a asuntos cubiertos por la participación voluntaria. Dado que esa diferencia, en la medida en que siga siendo pertinente, se refiere solamente a la atribución de competencias de los Estados respecto de los distintos operadores, las correspondientes notificaciones a la OACI también deben reservar la posibilidad de notificar diferencias adicionales.

<sup>(9)</sup> Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

<sup>(10)</sup> Por ejemplo, la «Declaración de Bratislava», ICAO A39 – WP/414 (<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12029-2016-INIT/en/pdf>), e ICAO A40 – WP/102 (<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10227-2019-REV-1/en/pdf>).

<sup>(11)</sup> <https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Pages/CCR.aspx>.

- (20) Las posiciones que deben adoptarse en nombre de la Unión en la OACI deben ser expresadas por cada Estado miembro de la Unión que es miembro de la OACI.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

1. La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) respecto a la notificación a la OACI sobre la participación voluntaria de los Estados miembros en el Plan de compensación y reducción del carbono para la aviación internacional (CORSIA) a partir de enero de 2021 será la siguiente: cada Estado miembro que es miembro de la OACI notificará a la OACI, a más tardar el 30 de junio de 2020, el texto siguiente:

«Según lo dispuesto en el apartado 3.1.3 del capítulo 3 de la parte II y en el apéndice 1 del anexo 16, volumen IV, del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional: el Plan de compensación y reducción del carbono para la aviación internacional (CORSIA), [Estado miembro] notifica a la OACI su participación voluntaria en CORSIA a partir del 1 de enero de 2021.».

2. La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la OACI respecto a la notificación a la OACI sobre la opción elegida para calcular los requisitos de compensación de los operadores de aeronaves durante el período 2021-2023 será la siguiente: cada Estado miembro que es miembro de la OACI notificará a la OACI, a más tardar el 30 de junio de 2020, el texto siguiente:

«Según lo dispuesto en el apartado 3.2.1 del capítulo 3 de la parte II y en el apéndice 1 del anexo 16, volumen IV, del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional: el Plan de compensación y reducción del carbono para la aviación internacional (CORSIA), [Estado miembro] notifica a la OACI que a efectos del cálculo de los requisitos de compensación del operador de aeronaves durante el período 2021-2023 la opción elegida es OE = emisiones de CO<sub>2</sub> del operador de aeronaves a que se refiere el apartado 3.1 en el año dado "y".».

3. Las notificaciones previstas en los apartados 1 y 2 del presente artículo irán acompañadas del texto siguiente:

«La presente notificación se entiende sin perjuicio de las diferencias, en virtud del artículo 38 del Convenio de Chicago, con las disposiciones del anexo 16, volumen IV, del Convenio de Chicago.».

#### *Artículo 2*

Las posiciones a las que se refiere el artículo 1 serán expresadas por cada Estado miembro de la Unión que es miembro de la OACI.

#### *Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 25 de junio de 2020.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
A. METELKO-ZGOMBIĆ

**DECISIÓN (PESC) 2020/955 DEL CONSEJO****de 30 de junio de 2020****que modifica la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 42, apartado 4, y su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 25 de noviembre de 2005, el Consejo adoptó la Acción Común 2005/889/PESC <sup>(1)</sup>, la cual estableció una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah).
- (2) El 28 de junio de 2019, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2019/1115 <sup>(2)</sup>, que modificó la Acción Común 2005/889/PESC y la prorrogó hasta el 30 de junio de 2020.
- (3) El 16 de abril de 2020, el Comité Político y de Seguridad (CPS) acordó que, debido a la pandemia de COVID-19, la EU BAM Rafah debe prorrogarse con el mismo mandato por un período adicional de 12 meses, hasta el 30 de junio de 2021, entendiéndose que la Misión será objeto de revisión estratégica en cuanto las circunstancias lo permitan.
- (4) Debe concederse a la EU BAM Rafah un importe de referencia financiera para este nuevo período de un año.
- (5) Procede modificar la Acción Común 2005/889/PESC en consecuencia.
- (6) La EU BAM Rafah se llevará a cabo en el contexto de una situación que puede deteriorarse y que podría obstaculizar el logro de los objetivos de la acción exterior de la Unión establecidos en el artículo 21 del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Acción Común 2005/889/PESC se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 13, apartado 1, se añade el párrafo siguiente:

«El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos asociados a la EU BAM Rafah para el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 será de 2 180 000,00 EUR.».

- 2) En el artículo 16, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Expirará el 30 de junio de 2021.».

<sup>(1)</sup> Acción Común 2005/889/PESC del Consejo, de 25 de noviembre de 2005, por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DO L 327 de 14.12.2005, p. 28).

<sup>(2)</sup> Decisión (PESC) 2019/1115 del Consejo, de 28 de junio de 2019, que modifica la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DO L 176 de 1.7.2019, p. 6).

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2020.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 2020.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
A. METELKO-ZGOMBIĆ

---

## CORRECCIÓN DE ERRORES

**Corrección de errores de la Directiva (UE) 2019/878 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por la que se modifica la Directiva 2013/36/UE en lo que respecta a los entes exentos, las sociedades financieras de cartera, las sociedades financieras mixtas de cartera, las remuneraciones, las medidas y las facultades de supervisión y las medidas de conservación del capital**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 150 de 7 de junio de 2019)

1. En la página 261, en el nuevo artículo 21 bis, apartado 2, párrafo segundo:

*donde dice:* «[...] En ese caso, el plazo de evaluación a que se refiere el artículo 22, apartado 3, párrafo segundo, se suspenderá por un período superior a veinte días hábiles hasta que haya finalizado el procedimiento establecido en el presente artículo.»

*debe decir:* «[...] En ese caso, el plazo de evaluación a que se refiere el artículo 22, apartado 2, párrafo segundo, se suspenderá por un período superior a veinte días hábiles hasta que haya finalizado el procedimiento establecido en el presente artículo.»

2. En la página 264, en el nuevo artículo 21 ter, apartado 8:

*donde dice:* «8. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los grupos de un tercer país que operen a través de más de una entidad en la Unión y tengan un valor total de activos igual o superior a 40 000 millones de euros el 27 de junio de 2019 [...]»,

*debe decir:* «8. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los grupos de un tercer país que operen a través de más de una entidad en la Unión y tengan un valor total de activos en la Unión igual o superior a 40 000 millones de euros el 27 de junio de 2019 [...]».

3. En la página 276, en el nuevo artículo 104 bis, apartado 4:

*donde dice:* «4. La entidad cumplirá el requisito de fondos propios adicionales impuesto por la autoridad competente en virtud del artículo 104, apartado 1, letra a), con fondos propios que cumplan las siguientes condiciones:

- a) al menos las tres cuartas partes del requisito de fondos propios adicionales se satisfarán con capital de nivel 1;
- b) al menos las tres cuartas partes del capital de nivel 1 indicado en la letra a) se compondrán de capital de nivel 1 ordinario.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, la autoridad competente podrá exigir a la entidad que cumpla el requisito de fondos propios adicionales con una proporción superior del capital de nivel 1 o del capital de nivel 1 ordinario, cuando sea necesario, y habida cuenta de las circunstancias específicas de la entidad.

[...]»,

*debe decir:* «4. La entidad cumplirá el requisito de fondos propios adicionales impuesto por la autoridad competente en virtud del artículo 104, apartado 1, letra a), para abordar riesgos distintos del riesgo de apalancamiento excesivo con fondos propios que cumplan las siguientes condiciones:

- a) al menos las tres cuartas partes del requisito de fondos propios adicionales se satisfarán con capital de nivel 1;
- b) al menos las tres cuartas partes del capital de nivel 1 indicado en la letra a) se compondrán de capital de nivel 1 ordinario.

La entidad cumplirá el requisito de fondos propios adicionales impuesto por la autoridad competente en virtud del artículo 104, apartado 1, letra a), para abordar el riesgo de apalancamiento excesivo con capital de nivel 1.

No obstante lo dispuesto en los párrafos primero y segundo, la autoridad competente podrá exigir a la entidad que cumpla el requisito de fondos propios adicionales con una proporción superior del capital de nivel 1 o del capital de nivel 1 ordinario, cuando sea necesario, y habida cuenta de las circunstancias específicas de la entidad.

[...]».

4. En la página 290, en el artículo 141 modificado, apartado 2, párrafo segundo, letra b):

*donde dice:* «b) asumir una obligación de pagar una remuneración variable o beneficios discrecionales de pensión, o pagar una remuneración variable si la obligación de pago se asumió en un momento en que la entidad no se atenía a los requisitos combinados de colchón; o»,

*debe decir:* «b) asumir una obligación de pagar una remuneración variable o beneficios discrecionales de pensión, o pagar una remuneración variable si la obligación de pago se asumió en un momento en que la entidad no se atenía al requisito combinado de colchón; o».

5. En la página 291, en el artículo 141 modificado, apartado 6, párrafo primero, letra d):

*donde dice:* «d) cuando el capital de nivel 1 ordinario mantenido por la entidad que no se utilice para cumplir los requisitos de fondos propios establecidos en el artículo 92, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y [...]»,

*debe decir:* «d) cuando el capital de nivel 1 ordinario mantenido por la entidad que no se utilice para cumplir los requisitos de fondos propios establecidos en el artículo 92, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y [...]».

6. En la página 292, en el nuevo artículo 141 *ter*, apartado 2, párrafo segundo, letra b):

*donde dice:* «b) asumir una obligación de pagar una remuneración variable o beneficios discrecionales de pensión, o pagar una remuneración variable si la obligación de pago se asumió en un momento en que la entidad no se atenía a los requisitos combinados de colchón; o»,

*debe decir:* «b) asumir una obligación de pagar una remuneración variable o beneficios discrecionales de pensión, o pagar una remuneración variable si la obligación de pago se asumió en un momento en que la entidad no se atenía al requisito de colchón de ratio de apalancamiento; o».

---



ISSN 1977-0685 (edición electrónica)  
ISSN 1725-2512 (edición papel)



**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**